## Ley de 15 de diciembre de 1949

FONDO DE REGULACION DE CAMBIOS.-Asignase un 10 %del saldo no utilizado por el Banco Central de Bolivia, con destino a las fluctuaciones del cambio.

BANCOS DE FOMENTO DEL ESTADO.- Destinase a éstos, en forma proporcional, el 90% del saldo no utilizado por el Banco Central de Bolivia, del "Fondo de Regulación de Cambios"

## **MAMERTO URRIOLAGOITIA H.,**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

**Artículo 1o.**—Asígnase un 10% del saldo Haber no utilizado por el Banco Central de Bolivia del "Fondo de Regulación de Cambios" a una cuenta de Reserva Especial que llevará el Departamento Monetario, con destino exclusivo a las fluctuaciones de cambio.

**Artículo 2o.**—El 90% restante del "Fondo de Regulación de Cambios" será distribuido en proporción a cada una de los Bancos de Fomento del Estado, o sea el 30% a la Sección Industrial del Banco Central, 30% al Banco Minero y 30% al Banco Agrícola.

**Artículo 3o.**—Los citados saldos al haber se abonarán trimestralmente a los Bancos Minero y Agrícola y a la Sección Industrial del Banco Central; debiendo los saldos al haber existentes a la fecha de la presente Ley ser abonados de inmediato.

**Artículo 4o.**—Para fines informativos al Banco Central de Bolivia enviará quincenalmente a los Bancos Minero y Agrícola, un estado del movimiento de la Cuenta Fondo de Regulación de Cambios.

**Artículo 5o.**—Derógase todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 9 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo) J. Téllez Reyes.— (Fdo.) M. García Chávez,

Senador Secretario. (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) P. Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.